



Villahermosa, Tabasco; a 16 de febrero de 2022.

## **Boletín No 19/2022**

### **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CONFIRMÓ TRES ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

En sesión pública ordinaria, celebrada a puerta cerrada, al resolver el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, el recurso de apelación 02/2022, confirmó por unanimidad de votos, la resolución dictada por el Consejo Estatal del IEPCT en el procedimiento especial sancionador PES/047/2021 y su acumulado PES/050/2021.

En la sentencia dictada, el Pleno determinó que los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados y que la autoridad responsable realizó una correcta valoración del acervo probatorio toda vez que de las investigaciones realizadas y las probanzas exhibidas, no se encontraron elementos suficientes para acreditar la actualización de las conductas denunciadas por los actores, consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, y uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuidos a los ciudadanos Eric Robert Garrido Argáez, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Pedro Hernández Jiménez y al partido político Morena, así como a la agrupación de personas “A.C. Más Por Jonuta”.

Por otra parte, al resolver los recursos de apelación AP-83/2021 y su acumulado AP-10/2022, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT dentro del procedimiento especial PES/123/2021.

La magistrada presidenta y los magistrados determinaron que, del material probatorio que obra en el expediente, así como de las actuaciones que integran el mismo, existen elementos suficientes para acreditar que la conducta denunciada vulneró el principio del interés superior de la niñez.

Además, se determinó que la autoridad responsable invocó los fundamentos legales que estimó aplicables al caso expresando las razones por las cuales consideró la existencia de la infracción, y que al momento de individualizar la sanción, atendió entre otros, a los parámetros relativos al bien jurídico tutelado, circunstancias de modo, tiempo y lugar, beneficio o lucro, intencionalidad en la inobservancia constitucional y legal, medios de ejecución, singularidad o pluralidad de las faltas, reincidencia y calificación de la infracción; por lo que se declararon infundados los agravios vertidos por los recurrentes y en consecuencia se confirmó la resolución impugnada.

Por último, al resolver el recurso de apelación AP-06/2022, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó el acuerdo CE/2021/092 emitido por el Consejo Estatal del IEPCT, mediante el cual se determina la pérdida de acreditación del Partido Político nacional Acción Nacional y se distribuye el monto del

financiamiento público local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2022.

En la sentencia, el Pleno determinó que la autoridad responsable procedió conforme a la Ley Electoral en virtud de que, si bien el PAN conservó su registro nacional, lo cierto es que ello no implica que el partido deba ser acreedor de financiamiento público estatal, toda vez que dicha prerrogativa se encuentra condicionada por la propia norma, a la obtención de un umbral mínimo de votación correspondiente al 3% de la votación válida emitida en el último proceso electoral local, lo cual no ocurrió.

En consecuencia, no le asiste la razón al Partido recurrente, toda vez que los agravios esgrimidos en el presente medio de impugnación resultan infundados.